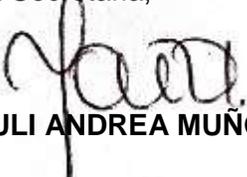


INFORME SECRETARIAL. Villa Rica, Cauca, tres (3) de febrero de 2021, pasa a la mesa de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutada solicita se profiera auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Tres (3) de febrero de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 035

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00176-00
DEMANDANTE: BANCO W SA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO TRUJILLO VALDÉS
CLAUDIA PATRICIA MORA MEDINA

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se lleva a cabo la revisión de las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso y las solicitudes realizadas por la apoderada de la parte actora, encontrando que, en memorial del 24 de noviembre de 2020, solicita se ordene el emplazamiento de la demandada CLAUDIA PATRICIA MORA MEDINA, toda vez que, de acuerdo con la constancia de la empresa de mensajería, la mencionada ha hecho cambio de residencia.

Posteriormente en ruego del 1 de diciembre de 2020, allega la notificación por aviso al demandado LUIS FERNANDO TRUJILLO VALDÉS y solicita se ordene seguir adelante con la ejecución.

Sobre esta última solicitud, se debe recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, en el presente proceso estamos ante la figura del litisconsorcio necesario y ante la falta de notificación de la demandada CLAUDIA PATRICIA MORA MEDINA, no se ha hecho la integración del contradictorio, es por ello que no se accederá a la petición de preferir auto de seguir adelante con la ejecución.

Finalmente, respecto de la constancia de notificación por aviso del señor LUIS FERNANDO TRUJILLO VALDÉS, se avizora que se llevó a cabo conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, así las cosas, el 13 de noviembre de 2020 se entiende surtida la notificación por aviso.

Finalmente, este despacho ordenara a la parte demandante emplazar a la señora CLAUDIA PATRICIA MORA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía N° 42.137.524, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE el emplazamiento de la demandada CLAUDIA PATRICIA MORA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía N° 42.137.524, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar seguir adelante con la ejecución, solicitado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: TENER por notificado por aviso al demandado LUIS FERNANDO TRUJILLO VALDÉS, el 13 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ERNEDIS MENESES ORTIZ

P/YAMA

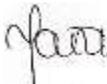
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **013** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **04 DE FEBRERO DE 2020**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d42ff0aa1752cffa784d5f71ad91430eb9218e4beeb5da99d2ae206c4e2f29a4

Documento generado en 03/02/2021 03:57:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**